

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 36.

Serán causas de disolución las siguientes:

- 1 la imposibilidad de cumplir los fines para los que se crea la Asociación;
- 1 por fusión o integración en otra entidad, cuando ello implique la pérdida de su personalidad jurídica;
- 1 por acuerdo de la Asamblea General, adoptándolo con la mayoría prevista en el Art?culo 23".
- 1 por sentencia judicial firme.

Artículo.37.

Una vez acordada la disolución , se procederá a la liquidación, a cuyo efecto la Junta Directiva actuará como comisión liquidadora, sin perjuicio de las facultades que asisten a la Asamblea General para designar la persona o personas, en número impar, que han de proceder a tal liquidación.

Artículo 38.

Acordada la disolución, la Asociación pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de liquidación.

Los liquidadores formarán la cuenta final de liquidación con el Activo Neto resultante, una vez pagados todos los débitos que existan.

Artículo 39.

Una vez liquidados los bienes sociales, la Asamblea General determinará el destino de los bienes de la Asociación, que habrán de aplicarse a objetivos que sean similares o que guarden relación con los motivos que han dado lugar a la creación de la misma.

En Cádiz, a 25 de Febrero de 1997 se procede a la constitución de la: "Asociación para la Promoción del Puerto de la Bahía de Cádiz, GADES-PORT".